



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
Organismo Público Descentralizado del Estado de México



REGLAMENTO DE VINCULACION DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

AÑO 3, NUM 9, 21 DE NOVIEMBRE DE 2003

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y EL ARTÍCULO 9 DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, señaladas en el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es el de expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuye a que la administración de este Organismo cumpla con absoluto respeto a las disposiciones contenidas en la reglamentación institucional y ende a fortalecer el estado de derecho.

Que para el Tecnológico es importante contar con un instrumento normativo que regule las actividades de vinculación con todos los sectores, tanto productivos, público, privado y sociales, así como las actividades culturales y deportivas, campañas de difusión y seguimiento de egresados.

Que en virtud de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para los alumnos, personal docente y administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec y tiene por objeto regular las actividades de vinculación con este Organismo y los sectores productivo, público, privado y social, así como las actividades de carácter cultural, deportivo, campañas de difusión y seguimiento de egresados.

Artículo 2.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;
- II. Director, al Director del Tecnológico;
- III. Subdirección de Vinculación, a la Subdirección de Vinculación y Extensión del Tecnológico;
- IV. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del Tecnológico; y
- IV. Divisiones, a las Divisiones de Estudios que integran las carreras que se imparten en el Tecnológico.

Artículo 4.- La Subdirección de Vinculación tendrá a su cargo las actividades de vinculación con los sectores productivo, público, privado y social; así como las campañas de captación de alumnos de nuevo ingreso y seguimiento de egresados, servicios de educación extraescolar, promoción y administración del servicio social, gestión y desarrollo de las visitas escolares, coordinación del Centro de Idiomas del Tecnológico, gestión de las Residencias Profesionales; así como de la promoción de los servicios que ofrece el Tecnológico a los sectores, actividades culturales, sociales, cívicas y deportivas.

CAPITULO II DE LA VINCULACION

Artículo 5.- La Subdirección de Vinculación, verificará que el proceso de enseñanza aprendizaje se enriquezca con los resultados de vinculación con los sectores que señala el artículo 1 del presente ordenamiento, para lo cual se realizarán prácticas y estadias, cursos de capacitación, convenios generales de colaboración y colocación de egresados.

Artículo 6.- La Subdirección de Vinculación será la encargada de coordinar las acciones de vinculación y tendrá por obligación divulgar a los integrantes de la comunidad tecnológica y de la sociedad en general, los aspectos sobresalientes de esta actividad.

Artículo 7.- Las Divisiones apoyarán las acciones de vinculación, manteniendo una estrecha colaboración y comunicación con la Subdirección de Vinculación, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones.

Artículo 8.- El Tecnológico a través de la Subdirección de Vinculación, programará, elaborará, difundirá e impartirá cursos de educación extraescolar, para apoyar la actualización y el desarrollo de sus egresados y público en general, para lo cual las divisiones, identificarán los temas y el desarrollo curricular, debiendo someterlos a la consideración del Director, quien determinará su procedencia.

Artículo 9.- La Subdirección de Vinculación efectuará un seguimiento de todas y cada una de las acciones de vinculación, con la finalidad de que el Tecnológico cuente con un estricto control de las mismas.

CAPITULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION CONTINUA

Artículo 10.- El Departamento de Educación Continua de la Subdirección de Vinculación, será responsable del seguimiento de egresados, servicios de educación extraescolar, promoción y administración del servicio social, gestión y desarrollo de las visitas escolares, coordinación del Centro de Idiomas y de la biblioteca del Tecnológico, gestión de las Residencias Profesionales; así como de la promoción de los servicios que ofrece el Tecnológico a los sectores.

Artículo 11.- Los participantes en cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo que antecede dejarán de hacerlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la comunidad tecnológica.

CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE DIFUSION

Artículo.-12 El Departamento de Relaciones Institucionales y de Difusión de la Subdirección de Vinculación, será responsable de la promoción de los servicios que brinda el Tecnológico a los sectores productivo, publico, privado y social; así como de coordinar las actividades culturales, sociales, cívicas y deportivas.

Artículo 13.- Como parte de los servicios que ofrece el Tecnológico, el Departamento de Relaciones Institucionales y de Difusión, será el responsable de organizar y planear la captación de alumnos de nuevo ingreso, para lo cual se realizará en tres etapas:

- 1ª etapa Campaña de difusión;
- 2ª etapa Campaña de promoción;
- 3ª etapa Proceso de captación.

Artículo 14.- La Subdirección de Vinculación, el Departamento de Relaciones Institucionales y de Difusión y la Subdirección académica, pueden solicitar la cooperación y apoyo de otras áreas del Tecnológico, para la consecución de estos fines, estando obligadas las unidades administrativas requeridas, a brindar el apoyo de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 15.- Las actividades de la promoción, difusión y captación se llevarán a cabo durante todo el año, para dar inicio de manera oportuna, al semestre que inicie en el calendario escolar vigente.

Artículo 16.- Las campañas de difusión, promoción y captación de alumnos, se apoyaran en todos los medios de información y/o comunicación posibles. Para la difusión a través de carteles o medios impresos, se deberá contar con la autorización previa del Comité Editorial del Gobierno del Estado de México, siendo responsabilidad de La Subdirección de Vinculación a través del Departamento de Relaciones Institucionales y de Difusión, tramitar la autorización respectiva, con la anuencia del Director.

Artículo 17.- El uso de los medios de comunicación pertinentes para cada actividad desempeñada se hará mediante la planeación anticipada y justificada de los mismos y con autorización de Director.

Artículo 18.- Los medios utilizados para la difusión, promoción y captación de alumnos, pueden ser masivos o de forma personalizada.

Artículo 19.- El Departamento de Relaciones Institucionales y de Difusión diseñara e implementará programas de difusión y promoción, permanentes y temporales; mismos que contarán con el apoyo de las Divisiones, personal docente y administrativo.

CAPÍTULO V DEL USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL TECNOLÓGICO

Artículo 20.- El Tecnológico, a través de la Subdirección de Vinculación, cuidará y supervisará el adecuado uso de la imagen institucional, así como los recursos de difusión, información y comunicación con que cuenta la Institución.

Artículo 21.- La Subdirección de Vinculación, será la responsable de contactar los medios de comunicación para la difusión de los programas orientados a la captación de alumnos.

Artículo 22.- Las actividades que realice la Subdirección de Vinculación para la difusión de los servicios que ofrece el Tecnológico, deberán:

- I. Enaltecer el nombre del Tecnológico, realizándose con la mayor calidad posible y utilizando los mejores recursos disponibles;
- II. Realizarse en un estricto marco de ética, moralidad y buenas costumbres, evitando dar imágenes de vulgaridad, falta de higiene y limpieza, violencia y agresividad en contra de los individuos y profesionistas; y
- III. Mantenerse al margen de participar en actos públicos de carácter político o religioso.

Artículo 23.- Está estrictamente prohibido por el Tecnológico, la realización de las siguientes acciones:

- I. Deformar, cambiar de color, modificar, girar, estirar, inclinar, añadir adornos e invadir el logotipo institucional del Tecnológico;
- II. La utilización del logotipo y nombre del Tecnológico, para fines comerciales o cualquier otro fin, sin la autorización y supervisión del Director;
- III. Publicar, difundir, utilizar, en cualquier forma de comunicación electrónica o escrita el nombre del Tecnológico, sin la autorización y supervisión del Director;
- IV. La utilización de los espacios propios o pactados con los medios electrónicos o impresos, por parte de personas externas, sin la autorización debida;
- V. Detener, desviar, abandonar, vender, concesionar o arrendar materiales de comunicación, involucrados en los procesos de difusión, promoción y captación de alumnos; y
- VI. Obstaculizar o detener de cualquier manera el proceso de captación de alumnos de nuevo ingreso, en la temporada correspondiente.

A la persona o personas pertenecientes a la Comunidad Tecnológica, que incurran en alguna de las conductas señaladas en el presente artículo, le será impuesta la sanción que determine la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico, de acuerdo a la gravedad de la falta. Si la infracción fuere cometida por persona o personas ajenas a la Institución, se procederá conforme a las leyes aplicables en la materia.

CAPITULO VI DEL SEGUIMIENTO DE EGRESADOS Y BOLSA DE TRABAJO

Artículo 24.- El Subdirección de Vinculación, tendrá a su cargo el programa denominado Bolsa de Trabajo, con el objeto de colocar y dar seguimiento a los egresados para cumplir con lo establecido en el modelo educativo del Tecnológico.

Artículo 25.- La colocación y el seguimiento de egresados se compone de tres etapas, tal y como se describe a continuación;

- I. Inscripción a la Bolsa de Trabajo;
- II. Colocación de egresados; y
- III. Seguimiento del egresado.

Artículo 26.- El objetivo de la Bolsa de Trabajo, es servir de enlace entre los sectores productivos, públicos, privados y sociales y los egresados del Tecnológico.

Artículo 27.- Para inscribirse a la Bolsa de Trabajo se requiere:

- I. Ser alumno egresado del Tecnológico; y
- II. Asistir a la Subdirección de Vinculación, a llenar el formato de solicitud de inscripción.

Artículo 28.- La Subdirección de Vinculación se coordinará con los sectores productivos, públicos, privados y sociales del entorno del Tecnológico, recabando información a cerca de las ofertas de trabajo.

Artículo 29.- La Subdirección de Vinculación, recibirá las solicitudes de empleo en la Bolsa de Trabajo y las ofertas de empleos, cuidando en todo tiempo el orden cronológico de las inscripciones de los egresados y el perfil académico solicitado para el trabajo.

Artículo 30.- La Subdirección de Vinculación, comunicará a los egresados inscritos en la Bolsa de Trabajo, la existencia de las ofertas de trabajo que se apeguen al perfil de estudios realizados, con el objeto de que sean los mismos egresados los que contacten a las empresas y realicen personalmente los trámites para su posible contratación, para lo cual el Tecnológico expedirá al egresado la carta de presentación correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Director.

Artículo 31.- El seguimiento a egresados, consiste en la actualización periódica de todos y cada uno de los datos que contienen los registros de los alumnos egresados de cada generación del Tecnológico.

Artículo 32.- Los registros de los egresados, tendrán una vigencia de cinco años a partir de su inscripción a la Bolsa de Trabajo, que deberá coincidir con la fecha de alta en los archivos correspondientes del Tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Órgano Informativo Interno del TESJI.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Interno del TESJI.

TERCERO.- Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el Director del Tecnológico de acuerdo a sus atribuciones legales.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de Noviembre del dos mil tres (Acuerdo No. TESJI/033/014), como consta en el Acta TESJI-ACTA/118-11-03/XXXIII.

El presente Reglamento es publicado con fecha, veintiuno de noviembre de dos mil tres, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y SECRETARIO DE LA
JUNTA DIRECTIVA